

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez, de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00482-00
DEMANDANTE : Pablo Antonio Anillo Olivera
Manuel de Jesús Castro Castro
DEMANDADO : Ruth Patricia Álvarez Zapata
PROVIDENCIA : AUTO – 10/10/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe el demandante indicar el avalúo catastral del inmueble.**

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra demanda verbal de pertenencia respecto del bien inmueble ubicado en la calle 68 # 8 Sur - 7 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-420984 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden en prescripción, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento e información que no fueron aportados con la demanda.

- **Aportar certificado de registrador de instrumentos públicos.**

El numeral 5 del artículo 375 del CGP señala:

“A la demanda deberá acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.”

Por lo anterior es necesario aportar el certificado aludido actualizado del predio pretendido en prescripción y dirigirse la demanda contra las personas que figuren como titulares de dominio.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00482-00
DEMANDANTE : Pablo Antonio Anillo Olivera
Manuel de Jesús Castro Castro
DEMANDADO : Ruth Patricia Álvarez Zapata
PROVIDENCIA : AUTO – 10/10/2022 – INADMITE DEMANDA

- **Debe aclararse hechos y pretensiones, o poder según sea el caso.**

Se indica presentar demanda de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio, sin embargo el poder se confiere para presentar demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria.

Así las cosas debe aclararse la demanda, o allegar nuevo poder conforme sea el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876b215e0e73e560fa7fb2865ab3904231fce69f9c64b02fe71d2edd617b1e9**

Documento generado en 10/10/2022 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>